



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

VISTO :

Los expedientes de registro Nº 004163, 004166, 004246, 004247 y 004289-2015/ADM.DOC, Informe Nº 0270-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 05 de junio del 2015 e Informe Nº 350-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de junio del 2015, sobre reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio a los ex servidores **MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA SUAREZ y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE ; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expedientes de registro Nº Nº 004163, 004166, 004246, 004247 y 004289-2015/ADM.DOC 0004125-2015/ADM.DOC., presentado por los ex servidores de esta Institución : **MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA SUAREZ y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE** , en los cuales solicitan reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 (s/.5.00) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión del pago ;

Que, según Informe Nº 0270-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 05 de junio del 2015, emitido por la Responsable del Area de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos en el cual señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del año 2014, se resuelve en su artículo primero : DECLARAR PROCEDENTE, el recursos de reconsideración formulado por el personal Nombrado de esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, quedando nula y sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

octubre del año 2014 y por lo tanto se reconoce el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, el mismo que debe ser otorgado en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por licencias o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, como inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable. Por lo tanto teniendo en cuenta la Resolución antes mencionada, lo solicitado por los ex trabajadores nombrados MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA JIMENEZ Y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE, resulta procedente; y a fin de que para mejor resolver, se hace necesario que el presente sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión respectiva.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 348-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de junio del 2015, emite un análisis legal respecto a al reconocimiento mensual de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad solicitado por los ex servidores nombrados MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA SUAREZ Y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE, como se puede detallar :

En primer lugar, es oportuno manifestar que el numeral 26.2 del artículo 25º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que : "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, del estudio y evaluación de las solicitudes presentadas se advierte que los administrados tienen la calidad de ex servidores de esta Entidad Regional, los mismos que están pretendiendo se les reintegre la asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, en forma diaria y no mensual como se les vino otorgando cuando laboraban en calidad de nombrados para esta Institución; y para ello se amparaban en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM :



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

Ahora bien, con respecto a lo solicitado es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de un análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Unica por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1,985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieron percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementan la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF Y Nº 109-90-PCM y el presente decreto.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro y del inti al nuevo sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF; y que hoy día asciende a s/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre "inti" y el "nuevo sol", será de un millón de intis por cada un "nuevo sol", mientras que los anteriores han sido derogados o en su defecto suspendidos, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nºs 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo Nº 264-90-EF.

Que, finalmente la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en el artículo 4º inciso 2) establece que : "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de**



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Asimismo, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 30281 que señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION** que se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los ex servidores : MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA SUAREZ y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE, sobre reconocimiento mensual de la asignación por refrigerio y movilidad, reconocimiento de devengados e intereses legales, por lo que la Oficina de Recursos Humanos proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0128-2004/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

SE RESUELVE:

Calle La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072) 52-4464



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000191 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 JUL 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE, lo solicitado por los ex servidores nombrados: MIGUEL CHIRA OTERO, FELIX OSWALDO CASTILLO AVALOS, ORLANDO ELISEO SOTERO FLORES, JORGE DALBERTO CHUNGA SUAREZ y VICTOR JAIME MACEDA MANRIQUE, sobre reconocimiento mensual de la asignación por refrigerio y movilidad, reconocimiento de devengados e intereses legales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar

la presente resolución a los interesados; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Manuel Lizandro Bambarén Miasta
GERENTE GENERAL

